

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Custodia, Cuidado Personal y Visitas

2021-0416

De una revisión realizada al expediente, se tiene que este Despacho Judicial, no es el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado por el artículo 28º regla 2º Inciso 2º, del CGP.

En efecto, señala el artículo antes referido, que, en los procesos contenciosos, es competente el Juez del domicilio del Niño, Niña o Adolescente.

Por tanto, al encontrarse que el domicilio de la niña MARIA JOSE AVILES ALVARADO, es la ciudad de Santa Marta – Magdalena, junto a su progenitor (Hecho 22 de la demanda); por lo tanto, es el Juzgado de Familia de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, a quien le corresponde el conocimiento de este proceso, debiéndose entonces ordenar remitir por competencia el presente asunto a la oficina de reparto de los Juzgados de Familia, de esa ciudad, de conformidad con el art. 17 Numeral 6º del CGP

De acuerdo con lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por carecer de competencia este Despacho para conocer de la misma, por los motivos precedentemente señalados.
- 2º. En cumplimiento del artículo 90 del C.G.P., por secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Familia de Santa Marta Magdalena. Ofíciense
- 3º. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0104
HOY: 30 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA